

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-000113-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Complementar los hechos de la demanda expresando el interés jurídico que le asiste a la demandante en invocar la acción de simulación respecto de actos de los que no hizo parte (No. 5º art. 82 CGP).

Segundo. En virtud de lo anterior y si su interés deriva de la calidad de acreedor, deberá aportar prueba que lo acredite, conjuntamente con los documentos que soporten que no le resultó viable ejecutar las obligaciones a que hace referencia en los hechos.

Tercero. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando la identificación de cada uno de los demandados.

Cuarto. Complementar los hechos de la demanda precisando cuál es la causa de negocio aparente que se endilga a cada uno de los actos sobre los que pretende recaer la acción de simulación que contiene la Escritura Pública No. 543 de 8 de julio de 2020 de la Notaría de Sogamoso (No. 5º art. 82 CGP)

Quinto. Precisar las pretensiones de la demanda indicando si lo pretendido es la simulación absoluta o relativa, indicando la causal invocada para ella (art. 82 No. 5º CGP).

Sexto. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de frutos civiles a que hace referencia en la pretensión tercera de la demanda con precisión de la fecha desde la cual los reclama.

Séptimo. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido en que pretende valerse de un dictamen el cual debe ser aportado o anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.